

NOTA ACLARATORIA DEBER INEXCUSABLE POR CUIDADO DE HIJO MENOR POR CIERRE CENTROS EDUCATIVOS

Se nos ha trasladado hoy [Nota aclaratoria de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de Canarias de 25-03-2020](#) relacionada con el deber inexcusable por cuidado hijo menor por cierre de centros educativos.

La [Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 12 de marzo por la que se aprueba la Instrucción de Medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias por motivo del COVID-19](#), establecía en su punto 3.8 lo siguiente:

*Al personal que tenga a su cargo **MENORES O MAYORES DEPENDIENTES** que pudieran verse afectados por el cierre de centros educativos o de mayores, les será de aplicación las siguientes medidas, por el tiempo que las autoridades competentes determinen y de acuerdo con las instrucciones de sus respectivos órganos de personal (en Canarias no las ha habido hasta hoy):*

*b) Se permitirá la **permanencia del personal en su domicilio**, teniendo la consideración de **deber inexcusable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

ANTES no se establecían límites, sino el de la minoría de edad, 18 años, y tampoco había límites a los mayores dependientes (grado de consanguinidad o afinidad)

Con la nota aclaratoria, **AHORA SÍ SE ESTABLECEN LÍMITES**, pero siguen sin establecerse en los mayores dependientes de manera expresa, aunque pudiera deducirse que es hasta el 2º grado por la matización ahora realizada únicamente para la flexibilización horaria, que no es lo mismo que no ir a trabajar.

A PARTIR DE AHORA, 25-03-2020, sólo podrán solicitar el permiso por deber inexcusable por cuidado de hijos por el cierre de centros educativos, **los funcionarios que tengan hijos menores de 14 años**. [ENLACE A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE](#)

Y se pudiera entender que para el caso de **mayores dependientes**, pudiera ser únicamente para familiar con discapacidad o avanzada edad hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. **QUE TAMPOCO LO ACLARA**, ya que esta situación es excepcional y estas medidas se han dictada concretamente para esta situación excepcional, y así se entendió del contenido de lo establecido en la Resolución de Función Pública de 12 de marzo, que disponía en el punto 3.8.a) que:

Flexibilización de la jornada laboral, **SIN SUJECCIÓN A LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA**.

TU APOYO recompensa nuestro trabajo 25/03/2020

Palacio de Justicia (local)
S/C. de Tenerife – 38003
Tfno. 922-349564 / 607-555735
Fax 922-349565 / 600-755903
ugtjusticiaSCTenerife@gmail.com

Ciudad de la Justicia (local)
Las Palmas de Gran Canaria
Tfno. 928-116423 / 652-816839
Fax 928-429785 / 629-519343
ugtjusticialaspalmas@gmail.com

Edificio Judicial Arrecife
Tfno. 687-490881
Juzgados Fuerteventura
Tfno. 662-957275
ugtjusticialanzarote@gmail.com

WEB <http://canarias.fspugt.es/sectores/sindicato-de-justicia> o <http://canarias.fspugt.es>
Twitter.- @CanariasUgt

Página 1 de 1